INF 5

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes ... 28 SEP 2026

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132 - 2025

Resolución Directoral

Nº 0119 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 31 AGO 2026

VISTOS, los expedientes con registro N° 05858182 del 16 de julio del 2026 y el expediente con registro Nº 02858196 del 16 de julio del 2026, presentados por el señor; ALFONSO MENDOZA CONDORI; así como los demás documentos vinculados a dichos registros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes con N° 05858182 del 16 de julio del 2026 y el expediente con registro Nº 02858196 del 16 de julio del 2026, presentados por el señor; ALFONSO MENDOZA CONDORI; (en adelante, el administrado) solicita: i) cambio de nombre de embarcación artesanal "CRISTO VIVE II" a "MEGAEDAL I" con matrícula ZS-24721-BM y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; BENITO MENDOZA NOE a ALFONSO MENDOZA CONDORI, en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;

En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, debiendo señalar lo siguiente:

A través de la Resolución Directoral Nº 0007-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 30 de enero de 2,008, se otorgó a favor del señor; BENITO MENDOZA NOE; permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera de nombre "CRISTO VIVE II" con matrícula ZS-24721-BM y de 5.64 m^3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y utilizando rede de arrastre;

Que, así mismo habiendo dado lectura a la Resolución Directoral Nº 0007-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 30 de enero de 2,008, que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en las partes expositivas y resolutivas, no se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (Engraulis ringens) y Sardina (Sardinops sagax) anchoveta blanca (Anchoa nasus), Bacalao de Profundidad (Dissostichus *eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) conforme señala las normas legales siguientes; Resolución Ministerial Nº 781-97-PE; Resolución Ministerial Nº 236-2001-PE; Decreto Supremo Nº 005-2015-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-PRODUCE, "Normas legales que fortalecen el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca destinado al Consumo Humano Directo; Resolución Ministerial Nº 236-2001-Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad" y Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE, "que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila" y que las citadas normas legales fueron expedido antes y después de la emisión de las resoluciones directorales precisadas, y no se adecuó en su oportunidad según correspondió y los recursos pesqueros plenamente explotados;

Que, en el presente caso concreto, conforme a los expuesto en los párrafos anteriores; se acredita que la Resolución Directoral Nº 0007-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 30 de enero de 2,008, que es materia de modificación, se ha omitido en la parte expositiva y resolutiva del permiso de pesca, de exceptuar la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), por lo que se advierte que existe error material, y se debe corregir la citada Resolución Directoral y en la que debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes citados y los recursos plenamente explotados, ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de Resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, a si mismo que mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 113 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2026- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes ... 31 AGO 2026
Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. Nº 132 - 2026

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

Nº 0119 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 31 AGO 2026

embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"* publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se **Aprueba la estandarización** de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM ***"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*** y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Que, en ese sentido se procedió a verificar el expediente presentado por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del *"Reglamento de la Ley General de Pesca"* según corresponda;

Qué; En cuanto al Procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre da la embarcación pesquera: requisitos i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 113 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; Este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-009 correspondiente, debidamente llenados y suscrito que obra a folios 13 y 14 del expediente; requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula vigente; sobre este requisito el administrado, también ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de matrícula con fecha 30 de julio del 2026 vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 11 y 12 del expediente.

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-*Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 113 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;* este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 15 y 16 del expediente; requisito ii) Copia simple del

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes ... 08 SET 2026

"Ano de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° ... 2026

Resolución Directoral

Nº 0119 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 31 AGO 2026

certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha 30 de julio del 2026 vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 13 y 14 del expediente; requisito iii). Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar copia simple del Certificado de Matrícula conforme a lo señalado en el párrafo anterior y dos (02) Contratos Privados de compra venta de embarcación pesquera del 06 de noviembre del 2015, con Firma Certificada por el Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbe; y que obra a folios 04 y 05 del expediente, y un otro contrato de fecha 13 de julio del 2026 con Firma Certificada por la notaría Abgd. Giudellina Cárdenas García de Contralmirante Villar; del distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes y una Declaración Jurada de Jurada de fecha 16 de julio del 2026, que obra a folio 10 del expediente;

Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite a propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "CRISTO VIVE II" y/o "MEGAEDAL I" con matrícula ZS-24721-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo Nº 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434 se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10082405807), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado;

Que, habiendo analizado la Resolución Directoral Nº 0007-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 30 de enero de 2,008, que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en la parte expositiva y resolutiva; No se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) y demás que se encuentran plenamente explotados; por lo que dicha resolución se advierte, que existe error material, por lo que se debe corregir y en la que se debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes señalados ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original; y, la Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto, que en esta caso corresponde a esta Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, y corresponde para dictar el acto de rectificar el error material en incurrir al dictarlo y que por disposición expresa de

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes ... 08 ... ABR 2026
Sra. Ana Herencia Bregante Rodrigues
SECRETARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 092 - 2026

"Ano de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

Nº 0119 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 31 AGO 2026

la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad;

Que, A si mismo conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en los expedientes de vistos, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca, otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 0007-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 30 de enero de 2,008;

Que, en ese contexto, corresponde declarar la modificación de la Resolución Directoral Nº 0007-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 30 de enero de 2,008, de permiso de pesca antes señalada, para operar la embarcación pesquera "CRISTO VIVE II" con matrícula ZS-24721-BM; por existir error material y se debe corregir, precisando la prohibición de extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuado al documento que obran en el expediente de Visto, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado, mediante la Resolución Directoral Nº 0007-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 30 de enero de 2,008, En ese contexto, corresponde declarar procedente, la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "CRISTO VIVE II" con matrícula ZS-24721-BM, en virtud a los considerandos precedentes, corresponde declarar que la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "CRISTO VIVE II" con matrícula ZS-24721-BM, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera de "CRISTO VIVE II" a "MEGAEDAL I" con matrícula ZS-24721-BM; la misma que ha sido aprobada a su sola presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, que en lo que corresponda y según a los considerandos precedentes, se colige la procedencia del cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera; al haber cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, en mérito del contrato de compra y venta y el certificado de matrícula que es parte del expediente, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; BENITO MENDOZA NOE a ALFONSO MENDOZA CONDORI; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; con las restricciones señaladas;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº...-2026/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, de fecha del 04 de agosto del 2026;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca ", y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el D.S. Nº 018-2021-PCM *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-. Rectificar, el error material, incurrido en el **Artículo 1°** de la Resolución Directoral Nº 0007-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 30 de enero de 2,008; en el siguiente extremo:

DICE:

"**Artículo 1°.-** Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado a los señores, SEBASTIAN ELEUTERIO VITE SILVA, MAURO YESQUEN VILCHEZ, BENITO MENDOZA NOE y DANIELA RAMIREZ GAMARRA, para operar las embarcaciones pesqueras artesanales de su propiedad de bandera nacional que se indica a continuación, equipadas

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes ..... 08 SET 2026

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132 - 2025

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

Nº 0119 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 31 AGO 2026

con artes y aparejos adecuados, según corresponda, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano;

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD BODEGA (m^3)	ARTE Y/O APAREJO DE PESCA	SISTEMA O MEDIO DE PRESERVACION
SEBASTIAN ELEUTERIO VITE SILVA	"MI NAYELI"	ZS-24505-BM	9.72	CORTINA/ESPINEL	CAJON ISOTERMICO
MAURO YESQUEN VILCHEZ	"SEÑOR DE LUREN"	ZS-20354-BM	4.82	ESPINEL	CAJON ISOTERMICO
BENITO MENDOZA NOE	"CRISTO VIVE II"	ZS-24721-BM	5.64	CORTINA	CAJON ISOTERMICO
DANIELA RAMIREZ GAMARRA	"MI DANY"	ZS-22964-BM	2.22	CORTINA	CAJON ISOTERMICO

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado a los señores, SEBASTIAN ELEUTERIO VITE SILVA, MAURO YESQUEN VILCHEZ, BENITO MENDOZA NOE y DANIELA RAMIREZ GAMARRA, para operar las embarcaciones pesqueras artesanales de su propiedad de bandera nacional que se indica a continuación, equipadas con artes y aparejos adecuados, según corresponda, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano; con excepción de los recursos pesqueros; Anchoveta (*Engraulis ringens*), Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) y las que se encuentra plenamente explotados.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD BODEGA (m^3)	ARTE Y/O APAREJO DE PESCA	SISTEMA O MEDIO DE PRESERVACION
SEBASTIAN ELEUTERIO VITE SILVA	"MI NAYELI"	ZS-24505-BM	9.72	CORTINA/ESPINEL	CAJON ISOTERMICO
MAURO YESQUEN VILCHEZ	"SEÑOR DE LUREN"	ZS-20354-BM	4.82	ESPINEL	CAJON ISOTERMICO
BENITO MENDOZA NOE	"CRISTO VIVE II"	ZS-24721-BM	5.64	CORTINA	CAJON ISOTERMICO
DANIELA RAMIREZ GAMARRA	"MI DANY"	ZS-22964-BM	2.22	CORTINA	CAJON ISOTERMICO

Artículo 2°.-- Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciado por el señor; ALFONSO MENDOZA CONDORI; mediante los escritos; con registro N° 05858182 del 16 de julio del 2026 y el expediente con registro Nº 02858196 del 16 de julio del 2026; solicitando: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "CRISTO VIVE II" a "MEGAEDAL I" con matrícula ZS-24721-BM y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; BENITO MENDOZA NOE a ALFONSO MENDOZA CONDORI; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

Artículo 3°.-Aprobar a favor del señor, ALFONSO MENDOZA CONDORI; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "CRISTO VIVE II" con matrícula ZS-24721-BM y de 5.64 m^3

Reg 3175480
Exp 2858182 49

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes ... 08 SET 2026
Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132 - 2025

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

Nº 0119 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 31 AGO 2026

de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano, con las excepciones ya establecidas.

Artículo 4°.-Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "CRISTO VIVE II" con matrícula ZS-24721-BM y de 5.64 m^3 de capacidad de bodega, en el extremo referido al nombre, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 31 del TUO de la Ley Nº 27444. En consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, de "CRISTO VIVE II" a "MEGAEDAL I" con matrícula ZS-24721-BM, incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas que correspondan.

Artículo 5°.-Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; BENITO MENDOZA NOE, para operar la embarcación pesquera "CRISTO VIVE II" con matrícula ZS-24721-BM, otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 0007-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 30 de enero de 2,008.

Artículo 6º.- La eficacia del permiso de pesca y su modificatoria, otorgado por la presente resolución, se reitera queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda y además para realizar la actividad extractivas en la región de Tumbes, debe de cumplir con lo dispuesto en el D.S. Nº 020-2011-PRODUCE "Aprueban Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes" y modificatorias.

Artículo 7º.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES